

# **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A OBERMAN CABEZAS MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía 12.909.872

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto que prescinde periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión No.71
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	17 de marzo de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0270
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	OBERMAN CABEZAS MOSQUERA
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Mico 3 Vereda: Curay Municipio: Tumaco Departamento: Nariño Celular: 3153352269 Correo electrónico: NA

Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió comunicación del acto No. 71 de 2025. habiendo devolución por "Dirección Errada", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia integra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA COMUNICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.

Dado en San Juan de Pasto a los 20 días del mes de mayo de 2025.

JORGE ANTÓNIÒ ZAMBRANO ÁGREDA Gerente Seccional- Nariño

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco –San Juan de Pasto

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co



#### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

## GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

## **ACTO No. 71 DEL 17 DE MARZO DE 2025**

## "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio

Investigado (a): OBERMAN CABEZAS MOSQUERA

C.C: 12.909.872

Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2022-0270

San Juan de Pasto (N), diecisiete (17) de marzo de 2025.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del (la) señor (a) OBERMAN CABEZAS MOSQUERA identificado con C.C No. 12.909.872, por presuntamente no haber vacunado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina durante el primer ciclo del año 2022, como quiera, que el Investigado, fue notificado en debida forma del acto de formulación de cargos, NO presentó descargos y NO aportó medios de prueba.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente "prescindir del término probatorio" de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado tiene un último espacio procesal denominado "Alegatos de Conclusión" en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 Ibídem., en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

#### **ORDENA**

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a las siguientes:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Dirección: Calle 19A Nº 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto Correo: gerencia.narino@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



#### DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

Acta de Predio No Vacunado No. 3703474 del 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2022-0270, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveldo al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad al artículo 40 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA Gerente ICA Seccional- Nariño INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G. Revisó: Angélica María López Díaz Aprobó.: Angélica María López Díaz

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19A Nº 42A-45 Barrio Pandiaco -San Juan de Pasto

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co